



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de Apelación 1228/2021.
Tercera Ponencia.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 1228/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, ya que con relación a los ejercicios fiscales comprendidos entre 2015 y 2020, la actora sólo reclama, actualización, recargos, multas y gastos de ejecución, pero no el cobro del impuesto predial, es decir, no se impugna en el escrito de demanda la cantidad determinada por concepto de impuesto predial, sino los accesorios.

En este sentido, creo que al realizar el análisis de los conceptos de impugnación contenidos en la demanda, la litis se desborda, porque se analiza un tema que no fue objeto de impugnación, ya que no se controvertió el cobro del impuesto predial, luego entonces, la sentencia es incongruente, porque analiza un aspecto que no formo parte de la litis, contraviniendo así el principio de congruencia previsto en el artículo 87 del Código de Procedimientos



Civiles Local, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."